

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XIV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 521

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50
trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio
La no devolución del periódico significara que continúa
la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden se-
ñalar los correos dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma
número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 24 de Octubre de 1898

La Excm. Diputación de León
adeuda á los Maestros públicos de la
provincia DOS AÑOS de sobresueldo ó
aumento gradual.

LA REFORMA

DE LAS ESCUELAS NORMALES

(Conclusión)

17. Hasta 31 de Diciembre de
1890 el título de maestra de primera
enseñanza superior bastará para op-
tar por oposición ó por concurso al
profesorado normal de maestras.

Después de dicha fecha, para op-
tar a cargos docentes en las escuelas
normales de maestras, se exigirá el
título de este grado, excepto al pro-
fesor de Religión y á las profesoras
especiales.

18. Las Diputaciones provincia-
les deliberarán y resolverán en la
próxima reunión de Noviembre sobre
el sostenimiento de las escuelas nor-
males de maestros y maestras que se-
gún este decreto les correspondan, ó
sobre la sustentación de una ó dos
escuelas superiores en sustitución de
las elementales, que deberán costear
conforme al presente decreto.

19. Si algunas de las Diputacio-
nes de provincia que fuese cabeza de
distrito universitario no se compro-
metiese á aumentar el presupuesto
provincial de Instrucción pública en
la cantidad necesaria para sostener
dos escuelas normales superiores, el
Ministro de Fomento aceptara el
ofrecimiento de cualquiera de las
otras provincias del mismo distrito,
cuidando de que en ninguno deje de
instalarse la enseñanza normal su-
perior de maestros y maestras.

20. Si fuesen varias las Diputa-
ciones que ofreciesen la instalación
de escuelas normales superiores en
un mismo distrito, el Ministro podrá
aceptar todos los ofrecimientos, á
condición de que no sean manifesta-

mente contrarios al interés de las
provincias que los hagan ó que ado-
lezcan de informalidades ó vicios in-
subsanales.

En todo caso será menester que
las provincias respectivas acepten le-
gamente el compromiso de ingresar
en las cajas del Tesoro, por trimest-
res adelantados, el importe del pre-
supuesto de la escuela ó escuelas que
deseen mantener, con estricta suje-
ción á las condiciones del presente
decreto.

Desde 1.º de Agosto de 1899 que-
darán reducidas á la clase de ele-
mentales las escuelas de aquellas
provincias que antes del 30 de No-
viembre próximo no hubiesen adop-
tado el acuerdo de que trata el párra-
fo anterior.

21. Las plantillas del personal
docente y subalterno de las escuelas
normales se arreglarán, con sujeción
á las prescripciones de este Real de-
creto, para que comiencen á regir
por completo en 1.º de Julio de 1899.

Al efecto, la Dirección general
de Instrucción pública dictará las
disposiciones necesarias.

22. Los profesores de Religión de
las escuelas normales que actual-
mente desempeñan el cargo, conti-
nuarán desempeñándolo; pero si al-
guno ha de cesar en 30 de Junio pró-
ximo por virtud de lo dispuesto en el
art. 68 de este decreto, se designará,
previo informe del Prelado diocesano
el sacerdote en quien ha de recaer el
nombramiento de profesor de ambas
escuelas normales.

23. La Dirección general de Ins-
trucción pública cuidará de que se
provean oportunamente las plazas de
profesores y profesoras especiales de
las escuelas normales superiores y
centrales.

Asimismo establecerá las reglas
á que ha de subordinarse el nombra-
miento de los profesores supernume-
rarios de Ciencias y de Letras de las
escuelas superiores y centrales, dan-
do en lo posible la preferencia para
estos nombramientos a los actuales
sustitutos y auxiliares de las escue-
las normales.

24. Los profesores y profesoras
normales propietarios que disfruten
en la actualidad sueldos superiores
al que para las de su clase establece
el presente decreto, le conservarán
mientras permanezcan en los puestos
que hoy desempeñan.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las leyes,
Reales decretos y Reales órdenes
sobre enseñanza normal en cuanto se
opongan a lo dispuesto en el presen-
te Real decreto. Los reglamentos é
instrucciones de provisión de escue-
las se entenderán modificados por
las disposiciones que preceden desde
el momento en que éstas deban tener
aplicación.

Dado en Palacio á veintitres de
Septiembre de mil ochocientos no-
venta y ocho.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de Fomento, German
Gamazo.

LAS REFORMAS

DEL
CONSEJO Y DE LA INSPECCIÓN
de la enseñanza

TITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º El consejo de Ins-
trucción pública, cuerpo consultivo
superior del ramo, se compondrá, de
conformidad con el párrafo segundo
del art. 19 de la vigente ley de pre-
supuestos, de un presidente y 53 vo-
cales.

El presidente y 49 vocales, in-
cluidos los Inspectores generales, se-
rán nombrados por S. M., á propues-
ta del Ministro de Fomento, con ca-
racter amovible el primero é inamo-
vible los demás.

Serán Consejeros natos, por razón
del cargo, además de los Inspectores
generales, el Obispo de Madrid Alca-
lá, el Director general de Instruc-
ción pública, el funcionario jefe de
Administración a cuyo cuidado esté
en Madrid la Instrucción pública de

Ultramar, y el Rector de la Univer-
sidad central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la
comisión permanente del mismo se
dividirá en cuatro secciones. La pri-
mera se ocupará en todos los asuntos
relacionados con la primera enseñan-
za. La segunda tendrá á su cargo los
referentes á la segunda enseñanza,
Colegio de Sordomudos y escuelas de
Comercio y Artes y Oficios. La ter-
cera entenderá en los expedientes de
Facultades y en los de las escuelas
de Ingenieros de Caminos, Montes,
Minas, Agricultura é industriales
que no se hallan especialmente so-
metidos á las Juntas consultivas de
los respectivos cuerpos. La cuarta
tendrá á su cargo los referentes á las
escuelas de Bellas Artes, Música,
Arquitectura, Diplomática y Veteri-
naria y á las Reales Academias.

Art. 3.º La inspección general,
provincial y local de enseñanza, y
los servicios de Estadística y Colec-
ción legislativa, quedan desde la
publicación del presente decreto, y
con arreglo á las prescripciones del
mismo, incorporados al consejo de
Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del consejo,
y para auxiliarle en todos sus traba-
jos, habrá un secretario, igual en
categoría y derechos a los Inspecto-
res generales, con el personal admi-
nistrativo que detalla la plantilla
adjunta.

Los funcionarios que sirvan en
la Secretaría del Consejo formarán
un cuerpo de escala cerrada, en el
cual se ingresará en lo sucesivo por
oposición y se ascenderá por rigurosa
antigüedad. No podrán ser separados
de sus cargos sino en virtud de expe-
diente en que sean oídos, y previa
conformidad de la comisión perma-
nente del mismo consejo.

Art. 5.º Los Inspectores genera-
les, los Rectores, los Directores de
institutos, escuelas y academias; los
los inspectores provinciales y los
delegados de partido, representando
al consejo de Instrucción pública;
los consejos universitarios y las jun-
tas provinciales de Instrucción pú-
blica, son los personalmente encar-

gados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al gobierno, conforme al título 4.º de la ley de 1857 y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la superioridad.

TITULO II

DE LOS INSPECTORES GENERALES

Art. 7.º Habrá cuatro inspectores generales, que serán vocales natos del consejo de Instrucción pública y ponentes de las cuatro secciones de su comisión permanente.

Art. 8.º De los cuatro inspectores generales uno, por lo menos, deberá ser catedrático de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza. Los otros tres serán elegidos por el gobierno, dentro ó fuera del personal docente. Los catedráticos deberán haber ingresado en el profesorado por oposición, y contar a lo menos ocho años de antigüedad. Para ser nombrado inspector general, careciendo de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será preciso tener previamente adquirida la categoría administrativa y haber disfrutado un sueldo igual ó superior al que expresa el artículo siguiente.

Art. 9.º Los inspectores generales de Instrucción pública disfrutará el sueldo de Jefes de Administración de primera clase y tendrán la categoría, derechos y preeminencias que les correspondan con arreglo al artículo 21 de la ley de 1890. Cuando el cargo sea desempeñado por un profesor numerario de Universidad ó Instituto, éste percibirá, en concepto de asignación acumulable al sueldo de catedrático, la cantidad necesaria para completar las 10.000 pesetas señaladas en el artículo anterior.

Art. 10. Los inspectores generales sólo podrán ser separados de su cargo á propuesta de la comisión permanente del consejo en virtud de expediente del que resulta la comprobación de faltas graves, y previa audiencia del interesado. Deberán sin embargo, cesar en sus funciones al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Art. 11. Los inspectores generales, en su calidad de consejeros, auxiliarán los trabajos de la comisión permanente, y tendrán la obligación de instruir los expedientes de las respectivas secciones, emitiendo los dictámenes que procedan sobre todos los asuntos de su incumbencia, y presidiendo los tribunales de oposición para que sean designados.

Art. 12. Como inspectores generales, ejercerán sus funciones en re-

presentación del consejo de instrucción pública y por delegación del ministro de Fomento.

Todos ellos se sustituirán recíprocamente en casos de enfermedad, ausencia ó incompatibilidad, y tendrán obligación de visitar é inspeccionar todos los establecimientos de enseñanza, de cualquiera clase y grado que sean, teniendo cada cual especialmente á su cargo la visita de inspección de los que correspondan á la sección del consejo á la cual estén incorporados, y debiendo ser auxiliados en el desempeño de sus funciones por los rectores y jefes de los establecimientos de enseñanza.

Art. 13. Cada inspector deberá visitar todos los establecimientos colocados bajo su inspección una vez por lo menos cada tres años. El inspector general de primera enseñanza podrá, sin embargo, prescindir de visitar los pueblos de escaso vecindario siempre que los datos que le faciliten los inspectores y juntas provinciales y los demás funcionarios de quienes se informe, no requieran la formalización de la visita.

Art. 14. Las visitas de inspección deberán hacerse de manera que nunca se halle fuera de Madrid más de un inspector, y que todos turnen en las salidas, siendo el número y duración de éstas proporcionadas al número é importancia de los establecimientos que hayan de ser inspeccionados ó a las causas que motivan la inspección.

Salvo los casos de urgencia que requieran visitas extraordinarias, el primer inspector invertirá en las ordinarias, en una ó más épocas del año, cuatro meses, el segundo dos y el tercero y cuarto un mes, sin que ninguno pueda detenerse más de tres días en cada población que visite, ni pueda efectuar sus visitas en época de vacaciones, salvo el caso de tener que prevenir ó castigar irregularidades ó faltas administrativas.

Art. 15. Durante sus viajes de inspección, cada inspector percibirá en concepto de indemnización, la cantidad de 20 pesetas diarias.

Durante su ausencia quedarán encargados de las ponencias que le correspondan en la sección respectiva los otros tres inspectores.

Art. 16. Todo inspector general al girar una visita, deberá ir provisto de hojas impresas, en las que consignará en breves notas:

1.º El modo con que el jefe dirige y administra el establecimiento visitado.

2.º La actitud, celo y moralidad de cada uno de los profesores.

3.º La asistencia aprovechamiento y disciplina académica de los alumnos.

4.º La justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.

5.º La aptitud, moralidad y labo-

riosidad de los funcionarios administrativos.

6.º El orden y cuidado con que se llevan los libros, se conservan los documentos, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.

7.º El estado económico del establecimiento.

9.º El estado del material científico y del mobiliario.

10. La inversión que se da á los fondos que ingresen en la caja del establecimiento.

11. Las rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta, y su buena ó mala administración.

12. Las mejoras de que sean susceptibles los servicios y toda otra observación digna de ser consignada.

Art. 17. Las hojas de inspección deberán ser selladas con el sello del establecimiento visitado, y contendrán la firma del jefe y secretario del mismo, si lo hubiese, para dar fe de que los hechos consignados han sido puestos en su conocimiento á los efectos que procedan. Estas hojas servirán también para acreditar las visitas, y constituirán, con las demás observaciones que el inspector general tenga por conveniente hacer el informe relativo al establecimiento visitado. De este informe deberá darse conocimiento á la sección correspondiente del consejo, ó al pleno de la comisión permanente, si la sección así lo acordase.

Art. 18. Los inspectores generales harán en sus visitas las observaciones que estimen convenientes sobre las faltas que hubieren notado, imponiendo el correctivo que proceda, é instruirán por sí mismos ó mandarán instruir los expedientes necesarios para depurar responsabilidades académicas ó administrativas, pudiendo decretar la suspensión provisional de quienes hubieran faltado á sus deberes, dando en este caso cuenta inmediatamente á la superioridad para la resolución que correspondiera.

Art. 19. Los jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector general que los visite los empleados de la secretaría ó dependencias que fueren necesarios. Si no los hubiere, ó no pudiera distraérselos del servicio ordinario se nombrarán, á propuesta del inspector, personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerándolas con cargo al material del establecimiento.

Asimismo pondrán de manifiesto a los inspectores todas las dependencias, archivos, bibliotecas y gabinetes, y les proporcionarán cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 20. Los inspectores generales presidirán los actos académicos a que asistan durante la visita, ó cualesquiera otros á que concurre-

ren, no estando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instrucción pública ú otro Consejero más antiguo que ellos ó el Director general del ramo.

Art. 21. Al final de cada visita, el Inspector general presentará la liquidación de sus dietas, que le serán abonadas inmediatamente, previa informe de la Sección correspondiente del Consejo.

Sin perjuicio de esto, podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los inspectores que lo solicite la cantidad correspondiente á un mes de dietas en cualquier época del año, si entonces no hubiera realizado la visita que le incumba.

(Se concluirá.)

No podemos resistir el deseo de trasladar á nuestras columnas el magnífico escrito de *El Imparcial*.

« EL MAESTRO »

En otro lugar de este número hallará el lector un extracto del estado que ayer publicó la «Gaceta» de las cantidades que se deben á los maestros de instrucción primaria en España. En 31 de Marzo—última liquidación terminada—subían esos debitos á ocho millones doscientas cincuenta y ocho mil pesetas, cifra afrentosa que bastaría á explicar la situación en que España se encuentra y á justificar la disminución que experimenta la patria en el mundo civilizado.

Ahora que el señor ministro de Fomento, con una celeridad que no suele ser compañera del acierto, está reformando toda la enseñanza superior, aparece con mayor rudeza el contraste entre la organización convencional de nuestros centros docentes, y esa oficina modestísima en que el ciudadano recibe la primera instrucción.

Y causa pena y aun indignación que mientras la «Gaceta» baraja todas las ciencias y crea cátedras y reforma y modifica, siga el maestro de escuela siendo el más desamparado de los funcionarios oficiales.

El sueldo miserable que tiene asignado no lo cobra ó lo cobra con retraso tal que no puede subvenir á las necesidades de la vida. Hay muchas docenas de escuelas cerradas y muchos pueblos en los que desde hace años nadie aprende á leer. Así seguimos, sin que nadie trate de acabar con tan vergonzosa situación.

Por virtud de ella hay comarcas en que España tiene más parecido con Marruecos que con un país civilizado. No es necesario apuntar nombres. El lector hallará en el recuerdo de sus viajes no pocos casos que citar en comprobación de lo que decimos.

Allí donde la Guardia civil tiene que andar más diligente, y allí donde el juez ve amontonarse los procesos sobre su mesa, es que no hay maestro de escuela ó le hay en tales condiciones, que tanto valdría que no le hubiese.

En el desdichado pueblo donde esto ocurre, para completar el cuadro destaca imponente la figura del cacique dueño de vidas y haciendas, para quien no hay ley ni autoridad, bajo cuya férula han de pasar cuantos amen la pasadita

Antes de haber acometido la obra de reformar la enseñanza de Institutos y Universidades, entendemos nosotros que ha debido emprender el Sr. Gamazo la reforma de las escuelas de instrucción primaria. Muy español es el sistema de empezar las casas por el tejado en esta especie de edificación legislativa, pero el Sr. Gamazo no debía haber incurrido en error propio de políticos de menor cuantía.

En una nación en que se debe á los maestros más de ocho millones de pesetas no puede haber Institutos ni Universidades, ni Consejo de Instrucción pública que merezcan nombre de tales.

De poco nos valdría que las academias superiores del saber nos dieran todos los años unos cuantos titulados llenos de ciencia, si la masa social hubiera de seguir ignorando el abecedario.

Para que España resurja es preciso que sepa. Donde no se sabe leer no se sabe vivir. El ignorante es peor que el salvaje, porque aspira á ser ciudadano sin haber aprendido cómo se deben ejercer los derechos y cómo se han de cumplir los deberes.

El maestro de escuela debe ser el autor de la reforma social, y para que pueda serlo hay que elevar su condición, hay que exigirle ciencia, y pagársela, hay que librarle de la servidumbre en que vive respecto de alcaldes intonso y arbitrarios, hay que colocarle en aquella atmósfera de consideración y respeto que corresponde á quien tiene por ministerio convertir el bruto en hombre.»

Sección de noticias

La crisis.—El Sr. Gamazo ha dejado la cartera de Fomento. Los motivos en que ha apoyado su dimisión el ministro reformista, són de tal índole, al decir de los periódicos de Madrid, que en general á nadie interesa, ni nos sería fácil darlos á conocer sin caer en la malhada política, de la que á todo trance queremos vivir alejados.

Sépan tan sólo nuestros lectores que el Sr. Gamazo ya no es Ministro de Fomento y que se ha encargado de la cartera vacante, en concepto de interino, el Sr. Sagasta jefe del Gobierno.

De las reformas.—«El Liberal» y algún otro periódico de la Corte aconseja al Sr. Sagasta que aproveche su interinidad, como Ministro de Fomento anulando los decretos de enseñanza que el Sr. Gamazo ha publicado en la «Gaceta»

Hay colega que dice que las protestas del profesorado han sido unánimes y que la crítica ha dicho con claridad que esa reforma es una monserga.

Veremos en qué para todo esto.

Advertencia.—Recomendamos con todo interés á los Sres. Maestros, el nuevo establecimiento de los herederos de Angel González, Paloma 17.

En el encontrarán nuestros profesores toda clase de material para la enseñanza y cuantos objetos sean del ramo de las escuelas.

Vease el anuncio en la cuarta plana.

Los ingresos.—Según nuestras noticias por la Delegación de Hacienda no se han extendido los correspondientes cargueros á algunos recaudadores para que ingresen en la caja especial los recargos; resultando de todo esto, que los fondos destinados al pago de las atenciones de la enseñanza son llevados al Banco, y los ayuntamientos aparecen en descubierta sin estarlo.

Llamamos la atención de quien corresponda para que se haga lo que debe hacerse, si la noticia es cierta, porque es lo que preceptúa la ley.

Dice un colega.—Ha venido á cerrar más y más el obscuro horizonte y porvenir de nuestros derechos pasivos el decreto reformando las normales y provisión de escuelas. Si la reforma se plantea en el año próximo, dejarán de existir casi en seguida las vacantes, porque ha

brá siempre, de seguro, un número de aspirantes en expectación de destino que se lanzarán sobre las escuelas en el momento mismo de vacar y no dejarán al Montepío el sueldo íntegro, ni el 50 por 100 del mismo de un sólo día.

Y ya se sabe que los descuentos del diez sobre el material y del tres sobre el personal, no producen, ni con mucho, lo suficiente para atender á las obligaciones de la Caja de pasivos.

Nombramientos.—Ya se publicaron en la «Gaceta» los decretos del Ministerio de Fomento nombrando inspectores generales de enseñanza á don José M. Piernas y Hartado, catedrático numerario de la facultad de derecho en la Universidad central y consejero de Instrucción pública; á D. Fernando Araujo y Gómez, catedrático numerario del Instituto de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y á D. Atanasio Morlesín, cesante por reforma del cargo de inspector general de primera enseñanza. También se dice que el Sr. Larroca será nombrado consejero é Inspector general y que muy pronto cesará del cargo de Gobernador de Barcelona y regresará á Madrid para posesionarse de su cargo de Inspector.

Un ruego.—Se lo hacemos al señor Gobernador para que tomando con todo interés el asunto de pagos obligue, por los medios de que dispone, á muchos ayuntamientos rezagados, á ingresar lo que para el pago de sus respectivos maestros tienen presupuestado.

Ayuntamientos hay en esta provincia que á pesar de haber vencido el primer trimestre, se hallan en descubierta por el cuarto del ejercicio anterior.

Como comprenderá el Sr. Cajo, la situación de los Maestros á quienes se les adeuda seis meses y pico de sus mezquinos haberes, no será todo lo satisfactoria que pudiera desearse, así que haría muy bien en disponer que fuera preparándose la relación de descubiertos para publicarla en el «Boletín», y, des-

pues de dar pocos días de espera, emplease el procedimiento de los apremios verdad, para que entraran en cintura los monterillas que no quieren pagar al maestro.

Si nos cruzamos de brazos, poquito desahogo tienen los caballeros concejiles para gastar con ellos consideraciones.

Defunción.—Ha fallecido el director de nuestro colega «La Defensa del Magisterio», periódico que se publica en Barcelona.

Enviamos nuestro sentido pésame á la distinguida familia del finado.

El certificado de aptitud.—Hasta primeros del mes de Agosto del año próximo venidero los maestros y maestras que lo deseen adquirir, podrán después de los exámenes correspondientes, el certificado de aptitud.

Más Escuelas Normales.—Con motivo de las reformas de las escuelas normales habrán de crearse nuevas escuelas en muchas capitales de provincias para las prácticas de la enseñanza.

Problema.—El ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) adeuda por concepto de Instrucción pública la cantidad de cincuenta y tres mil pesetas. Averiguar cuántos años hace que los maestros de dicho pueblo no comen y la clase de padrinos con que cuenta Algarrobo y que consiente tamaño escándalo.

Sin comentarios y.... vaya un nombre el del pueblo. Qué lástima de cárcel.

Imp. de los Herederos de A. González.

del Gobierno, sin un conocimiento de cómo están los establecimientos y los servicios, si mejoran, si progresan, si remunerar las cantidades que cuesta su sostenimiento en el sentido de mayor progreso moral, de mayor cultura, ó si, por el contrario, si cada día están en el mayor retroceso. Así se ve que se piden escuelas especiales y cierta clase de servicios, y según cómo se pida y por quién se piden, así se conceden ó no; pero sin atender a su origen, al fundamento en que descansan, á las atenciones que van á cumplir y á los fines que deben llenar, y lo que ocurre es lo que pasa en este presupuesto, que hay muchos aumentos de gastos; pero si observan los Sres. Diputados, verán que en muchos de estos gastos se dice: «Con arreglo al Real decreto de tal fecha», y el Congreso, teniendo en cuenta que ese gasto viene al presupuesto en virtud de un Real decreto, lo vota y se concluyó.

Yo creo que no debería hacerse esto; yo creo que el Congreso necesitaría examinar ese Real decreto y hasta el expediente formado, en cuya virtud ese Real decreto haya podido y debido darse. En una palabra, averiguar la necesidad que se pretende satisfacer, su importancia, y en vista de esto, el gasto se aprobaría ó se anularía con entera conciencia del servicio que se trataba de crear ó de aumentar.

Esto, que yo considero faltas ó errores de los

yo había expuesto á esos mismos individuos de la Comisión y á esa alta autoridad á que antes me he referido. De manera que, como ve el Sr. Gamazo, tiene esta enmienda prece antes que entiendo debían exceptuarla de esa especie de negativa que su señoría ha dado por anticipado á todas las enmiendas que se hubiesen presentado ó presentasen al presupuesto que ahora discutimos.

Pero, es claro, ante la negativa de S. S. sería inútil todo empeño. El mismo Sr. Nieto, que se ha levantado á decir que no admite la enmienda, tengo la seguridad que cree necesario que la enmienda se admita (El Sr. Vincenti: De seguro), y que está conmigo en el sentido de la enmienda. Lo cual no quiere decir que el Sr. Nieto no cumpla con su deber negándose á admitirla; porque es evidente, vuelvo á repetir, que ante la declaración de un Ministro, un individuo de la Comisión no tiene más remedio que atenerse á lo que el Ministro diga.

Además hay otra cosa, y es que el Sr. Ministro, y por eso digo que no era negativa absoluta, lo que ha manifestado es que respeta la obra de la Comisión, y que, siendo ese un trabajo que se ha encontrado en absoluto hecho, no se atreve, así de pronto, á modificarlo; pero que aceptaría en forma de autorizaciones los propositos de aquellos que hemos presentado enmiendas e que pedamos presentarlas.

Yo estoy dispuesto á presentar en forma de au-



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los lunes y en sus columnas inserta ademas de articulos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas
Un semestre. 3 »
Un trimestre. 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos.
Anuncios y reclamos á precios arreglados.
Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRESA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEON



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pintado de Iturza, idem grafico, idem para letra inglesa. libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—Acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucia y de Faber; plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matematicas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calconantas.

IMPRESA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEON

torización mi enmienda; es más, la enmienda ya hace una indicación de la necesidad de un artículo adicional con la autorización que, sobre poco más ó menos, desea S. S.

Dejo, pues, mi enmienda como explicación de la autorización que presentaré en breve, y creo que de esta suerte armonizo lo que entiendo ser un deber que he de cumplir en bien de la enseñanza, y lo que el Sr. Ministro entiende que es un deber que le impone el cargo que desempeña.

Y como creo además que anunciando en forma sencilla y modesta el pensamiento que la enmienda contiene, es base y fundamento de la marcha regular, de la mejora y del progreso de la instrucción pública, me ha de permitir el Congreso que en muy breves palabras diga lo que esa enmienda significa y el resultado que podría producir.

Yo creo, Sres. Diputados, que en toda instrucción pública oficial, la que figura en el presupuesto hay que seguir el procedimiento que podríamos calificar, empleando términos agrícolas, de poda y cultivo, es á saber: despojar las instituciones fundamentales, los servicios esenciales, aquellos que conducen á la mejora y progreso de la instrucción pública, de todo lo que no es esencial ni principal, y que lejos de servir de mejora y progreso, solo sirve de estorbo y retroceso positivo. Esto es podar.

Pero es claro que al propio tiempo se necesita

que lo que quede se cultive bien, se atienda de manera que se le dé un abono esmerado, un cuidado prolijo, una cantidad necesaria; y es claro que con lo que quito por estorbar y lo que dejo, que es menos, y dándole á esto que dejo, que es poco, aquello que quito y es perjudicial, quizás sin aumentar el presupuesto se podría llegar á ejercitar con resultados muy favorables esas dos operaciones que considero indispensables para el progreso de la instrucción pública.

Digo cultivo intensivo, y ya comprenderán los Sres. Diputados que me escuchan que quiero dejar aquellas instituciones que son base y fundamento y aplicar á ellas los recursos del Estado, todo lo que el Gobierno pueda y deba aplicar y no el sistema contrario, que es el que se sigue. Cada día se crean mas escuelas, pero no de primera enseñanza, que, desgraciadamente, como ha dicho el Sr. Labra, no ha llegado todavía su número al que señala la ley de 1857, tan mal tratada en general, y tan digna, sin embargo, de todo linaje de respetos.

Pues bien; para aplicar la poda y el cultivo de lo intensivo lo primero que se necesita conocer es qué hay de más y qué hay de menos, y el conocimiento perfecto de los establecimientos é instituciones. Es imposible que haya instrucción pública, no digo aquí, en ninguna parte, sin una instrucción perfectamente organizada, sin una vigilancia